

IEEBC/CDE2/12/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 2 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DESIGNA A LAS CONSEJERÍAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN RESPONSABLE DE APLICAR EL PROTOCOLO DE INTERCAMBIO DE DOCUMENTACIÓN Y/O MATERIAL ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO

ARE	Áreas de Responsabilidad Electoral.
CAE	Persona Capacitadora Asistente Electoral del Instituto Nacional Electoral.
CAEL	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
CD	Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.
Comisión	Personas integrantes de los órganos correspondientes, designadas para llevar a cabo la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes y/o documentación federal y local.
Consejo Distrital 2	Consejo Distrital Electoral 2 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
Departamento/DPE	Departamento de Procesos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
JDE	Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California.
JE	Jornada Electoral.
JLE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
MR	Mecanismos de Recolección.
OPLÉ	Organismo Público Local Electoral.

<p>ORM</p> <p>PEL 2023-2024</p> <p>PMDC</p> <p>Protocolo de intercambio de paquetes</p> <p>Reglamento de Elecciones</p> <p>Reglamento Interior</p> <p>Reglamento Interior de los Consejos Distritales</p> <p>SE</p> <p>SEL</p> <p>ZORE</p>	<p>Oficina de Recursos Materiales del Departamento de Administración.</p> <p>Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.</p> <p>Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla.</p> <p>Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes y/o documentación electoral federal y local entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, recibidos en un órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente - 2023-2024.</p> <p>Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.</p> <p>Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral.</p> <p>Persona Supervisora Electoral del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Persona Supervisora Electoral Local del Instituto Estatal Electoral de Baja California.</p> <p>Zonas de Responsabilidad Electoral.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANTECEDENTES

1. **A. Reformas locales en materia político-electoral.** En fecha 27 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 52 por el que el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, modificando la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de instalación de los *Consejos Distritales* y la designación de las personas que los integrarán.

2. **B. Calendario de Asistencia Electoral.** En fecha 19 de diciembre de 2023, las representaciones de la *JLE* junto con el *Instituto Electoral* aprobaron y ratificaron el Calendario de Asistencia Electoral. En ese sentido, la actividad relevante a la materia del presente es la siguiente:

Tabla 1. Actividades establecidas por el Calendario de Asistencia Electoral

Consecutivo	Proceso	Subproceso	Responsable	Fecha
56	Cómputos Distritales	Los CD y los Consejos Distritales determinarán y aprobarán la conformación de una comisión para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre ambas instituciones.	CD y el Instituto Electoral	16 al 30 de abril de 2024

Fuente: Elaborado con base en el Calendario de Asistencia Electoral INE JLE - IEEBC.

3. **C. Aprobación del Protocolo.** En fecha 29 de febrero de 2024 el *Consejo General* durante su 8ª sesión extraordinaria, aprobó el *Protocolo de intercambio de paquetes*, con número de Acuerdo IEEBC/CGE/24/2024.
4. **D. Designación de las Consejerías Electorales Distritales.** En fecha 14 de marzo del 2024, el *Consejo General* aprobó los Acuerdos IEEBC/CGE31/2024 e IEEBC/CGE32/2024 relativos a la designación o ratificación, según corresponda, de las personas propuestas al cargo de consejerías electorales, así como el nombramiento de las Presidencias de los *Consejos Distritales* durante el *PEL 2023-2024* respectivamente.
5. **E. Sesiones de Instalación.** En fechas 19, 20 y 21 de marzo del 2024, los *Consejos Distritales* celebraron sesión de instalación con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PEL 2023-2024*.

CONSIDERANDOS

6. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por el artículo 73, fracciones I, X y XV, de la *Ley Electoral*; 38 del *Reglamento Interior de los Consejos Distritales*; es atribución de este *Consejo Distrital 2* cumplir con las disposiciones legales pertinentes, así como los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales, así como nombrar las comisiones necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de

sus atribuciones. A su vez, conforme a lo previsto por los *Lineamientos*, en la segunda quincena de abril de 2024, los *CD* y los *Consejos Distritales* determinarán y aprobarán la conformación de una Comisión para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre ambas instituciones.

7. En ese sentido, compete a este *Consejo Distrital 2* aprobar el presente Acuerdo y realizar la designación de las consejerías que integran la *comisión* responsable de aplicar el *Protocolo* y *Lineamientos* referidos en este documento.
8. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*. Asimismo, se desprende del artículo 36, fracción IV, que el *Instituto Electoral* ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado y se integra entre otros, por los órganos operativos que son los *Consejos Distritales*.
9. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
 - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) **Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales** y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;**
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;

- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

(Énfasis añadido)

10. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

11. **III. Consejos Distritales.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integrarán por el cargo de cinco consejerías electorales distritales nombradas por el *Consejo General* del cual dependen; así como por las representaciones acreditadas por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley y, una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las personas consejeras electorales a propuesta de cada una de las Presidencias.

12. En este sentido, el artículo 64 de la *Ley Electoral* establece que, los *Consejos Distritales* son responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de municipales y diputaciones, por ambos principios. A su vez, los *Consejos Distritales* funcionarán en cada uno de los distritos electorales en que se divida el territorio del estado.

13. De igual forma, es atribución de los *Consejos Distritales* cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos y autoridades electorales, así como recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de ayuntamientos y diputaciones, según se desprende de las fracciones I y X del artículo 73 de la *Ley Electoral*.

14. El artículo 103 de la *Ley Electoral* dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la *Constitución Local* y la propia *Ley Electoral*, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos.

15. **IV. Recepción de Paquetes Electorales al término de la Jornada Electoral.** De conformidad con el artículo 383 del *Reglamento de Elecciones*, se establece que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del *INE* y del *OPL*, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del *Reglamento de Elecciones*, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del *INE* y de los *OPL* se ajusten a lo establecido en la *LGIFE* y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

16. Asimismo, en las elecciones concurrentes, los *OPL* podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los *SEL* y *CAEL* para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

17. En ese sentido, tal y como se establece en el antecedente B, el Calendario de Asistencia Electoral *INE - JLE - BC - IEEBC*, dispone lo siguiente entre el dieciséis y treinta de abril del año de la elección:

“Los CD del INE y los órganos desconcentrados del Instituto Electoral determinarán y aprobarán la conformación de una comisión para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre ambas instituciones.”

18. Conforme a lo anterior, se deberá aprobar por acuerdo la conformación de una *Comisión* para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre ambos institutos. Dicha *Comisión*, estará integrada por una Consejería Electoral propietaria o suplente y las representaciones de los Partidos Políticos nacionales o locales y de candidaturas independientes, si fuera el caso, que así lo deseen, cuidando que cuente con la representación de al menos dos fuerzas políticas opositoras, destacando que, la falta de presencia de éstos no será impedimento para que la referida *Comisión* realice sus funciones.

19. Quienes integren la *Comisión* del órgano competente podrán, en su caso, acompañar a la persona enlace de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión permanente de seguimiento a la *JE*.

20. Asimismo, se deberá seguir lo señalado en el apartado de Acciones previas de los *Lineamientos*, respecto de las formalidades legales que deberán seguir tanto la *JLE* como el *Instituto Electoral* para la conformación de la *Comisión*, así como la designación de las personas enlaces de comunicación y de traslado.

21. En razón de lo anterior se propone la siguiente designación de personal, sin perjuicio de que esta pueda modificarse posteriormente de acuerdo a las necesidades del consejo distrital o cualquier otra autoridad u órgano electoral.

Tabla 2. Integración de la *Comisión*

Nombre	Cargo	Atribución	Periodo de designación	Medios de comunicación	Expedición de identificación
Juan Manuel Talamantes Verdugo	Consejería Distrital	Responsable de Comisión	Del 30 de abril hasta el 12 de junio de 2024	686 108 5331	Gafete IEEBC
Mario Campos Gallardo	Auxiliar Jurídico	Enlace de Comunicación	Del 30 de abril hasta el 12 de junio de 2024	686 424 5254	Gafete IEEBC

José Andrés Linares Serda	Técnico Distrital	Enlace de Traslado	Del 30 de abril hasta el 12 de junio de 2024	686 236 3050	Gafete IEEBC
------------------------------	----------------------	-----------------------	----------------------------------------------------	--------------	--------------

Fuente: Elaborada con base en los Lineamientos.

22. **VI. Razones que sustentan el Acuerdo.** En virtud de que en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 convergen elecciones federales y locales, tanto en la federación como en el Estado, el *INE* y el *Instituto Electoral* han implementado medidas que fortalecen los tramos de control para la debida integración y oportuna remisión de paquetes electorales en cada ámbito de competencia, así como de materiales electorales.
23. De los *Lineamientos* se desprende, con base en la experiencia de procesos electorales anteriores, que existe la posibilidad de encontrar, tanto por fuera del paquete electoral como por dentro, documentación perteneciente a otro órgano electoral; además, se pueden recibir paquetes en un órgano distinto al competente.
24. De acuerdo con lo analizado, los *Lineamientos* contienen una serie de acciones encaminadas a implementar un *Protocolo* que permita responder, de manera eficaz ante una entrega distinta, y prevenir este tipo de entregas, así como corregirlas en caso de que sucedan.
25. **a) Contenido de los *Lineamientos*.** Contienen tres tipos de acciones a tomar en conjunto por el *INE* y el *Instituto Electoral*, que se comentan brevemente cada una de ellas, pues para mayor profundidad cabe remitirse a los *Lineamientos* correspondientes; por un lado, las **acciones previas** imponen a este *Instituto Electoral* la aprobación del protocolo a más tardar el último día de febrero por el *Consejo General* y su posterior notificación a la *DEOE* a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales dentro de los primeros cinco días de marzo.

26. Consecuentemente, la *JDE*, los *CD* y los *CDE* en atención a las características específicas de cada Entidad y Distrito, implementarán las **acciones preventivas y correctivas** contenidas en los *Lineamientos* y *Protocolo* establecidos por las autoridades electorales.
27. Al respecto, las **acciones preventivas** son aquellas dirigidas a evitar errores que traigan aparejada una entrega distinta y, de acuerdo con los *Lineamientos*, comprenden las siguientes:
- a) *La distinción por colores únicos asignados a las elecciones federales y locales,*
 - b) *El fortalecimiento de la capacitación tanto del personal adscrito al INE como el del Instituto Electoral.*
 - c) *Los MR que se emplearán en cada casilla y para cada tipo de elección.*
 - d) *La elaboración del modelo operativo de recepción de paquetes y en los documentos que se remitan por parte de la DEOE;*
 - e) *La distribución estratégica de CAE y CAEL, de tal forma que durante la JE cubran en conjunto la mayor parte de los puntos de ubicación de casillas, especialmente durante el desarrollo de los escrutinios y cómputos.*
 - f) *La capacitación de las y los CAEL en el desarrollo de los escrutinios y cómputos, al término de la JE, para que apoyen a las PMDC en la simultaneidad de los cómputos y, posteriormente, en la correcta integración de los paquetes electorales; la cual estará a cargo de la Vocalía de Capacitación y Educación Cívica y será supervisada por la Vocalía Ejecutiva, en cada JDE.*
 - g) *Para el escrutinio y cómputo, considerar la separación de las mesas contempladas en el modelo de casilla única, de acuerdo al tipo de acomodo, de manera que se evite la mezcla de documentos de las elecciones federales y locales.*
 - h) *El retiro total de documentos correspondientes a una elección antes de iniciar el escrutinio y cómputo de la siguiente.*
 - i) *La elaboración de una Lista de cotejo que utilice el CAE y/o la PMDC como guía para la integración del paquete electoral, la lista de cotejo de la elección local será elaborada por el Instituto Electoral como anexo del protocolo correspondiente.*
28. Por su parte, las **acciones correctivas** son empleadas cuando se actualiza una entrega distinta, con la finalidad de garantizar la recolección, entrega y/o intercambio de materiales, documentación o paquetes electorales.

29. **b) Contenido del Protocolo.** Este *Instituto Electoral* en conjunto con la *JLE*, en atención a las características específicas de la Entidad, así como a la distancia, puesto que algunos Distritos comprenden dos o más municipios, determinaron siete acciones correctivas respecto a la *JE*:

- a) *Realizar el intercambio expedito del paquete electoral por parte de las personas enlaces de traslado, una vez que se haya informado a las presidencias de los CD y CDE y éstas hayan dado la instrucción, conforme al procedimiento establecido en el apartado A.1 de los Lineamientos.*
- b) *Realizar el intercambio expedito del paquete electoral por parte de las personas enlaces de traslado, una vez que se haya informado a las presidencias de los CD y CDE y éstas hayan dado la instrucción, conforme al procedimiento establecido en los apartados A.2 y A.3 de los Lineamientos.*
- c) *De encontrarse un paquete abandonado, las CAE o SE, CAEL o SEL responsables de acuerdo con las ARE y ZORE correspondientes, darán aviso inmediato a la Presidencia de su respectivo CD o CDE, a efecto de que éste tome las acciones pertinentes para garantizar la cadena de custodia del paquete electoral durante el traslado al órgano competente. Consecuentemente, el CAE o SE, CAEL o SEL deberán registrar la información de modo, tiempo y lugar sobre el descubrimiento del paquete electoral abandonado y tomarán la evidencia fotográfica o en video, que dé cuenta del estado del paquete electoral, información que entregarán a la JDE o CDE correspondiente, para su registro en el acta circunstanciada que para tales efectos se emita tomando como base los formatos anexos a los Lineamientos.*
- d) *La persona responsable de la comisión encargada de realizar el intercambio de los paquetes electorales, se allegará con la información sobre las circunstancias de modo, tiempo, lugar y las condiciones en las cuales se recibió el paquete electoral ya sea en la sede del CD, el CDE o en el MR, a través de la información asentada en los Anexos 1 y 2 de los Lineamientos, asimismo, sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se detectó el daño del paquete electoral, a efecto de consignarlas en el acta circunstanciada que se levante producto del intercambio;*
- e) *La persona responsable de la comisión encargada de realizar el intercambio de los paquetes electorales, se allegará con la información sobre las circunstancias de modo, tiempo, lugar y las condiciones en las cuales se recibió el paquete electoral ya sea en la sede del CD o en el MR, a través de la información asentada en el Anexo 1 y 2 de los Lineamientos. Asimismo, sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se detectó el faltante del paquete electoral, a efecto de consignarlas en el acta circunstanciada que se levante producto del intercambio. Además, en el momento en que la persona responsable de la comisión tenga conocimiento del*

extravío del paquete electoral, lo informará de manera inmediata a la presidencia del CDE correspondiente, a efecto de que ésta tome las acciones que correspondan sobre la atención a este incidente;

- f) La persona responsable de la recepción de los paquetes electorales se comunicará de manera inmediata con la persona enlace de comunicación a efecto de que ésta se comunique con el personal del CD o CDE, de acuerdo a la situación concreta, con el fin de que aclare la situación respecto de por qué la persona que entrega los paquetes electorales es distinta a la persona autorizada. Éstos hechos se asentarán en el acta circunstanciada sobre la recepción de los paquetes electorales.*
- g) Durante el traslado de los paquetes electorales, la persona enlace de comunicación deberá realizar una llamada telefónica, en lapsos de media hora, a la persona responsable de la comisión que realizará el intercambio de paquetes electorales, a efecto de verificar el estatus del traslado y que no se hayan presentado incidentes hasta dicho momento. Cabe señalar que, las personas enlaces de traslado deberán mantener comunicación continua con sus homólogas y éstas a su vez con las presidencias del CDE del Instituto Electoral y compartirán su ubicación en tiempo real mientras se encuentran en ruta para la recolección y/o intercambio de paquetes y documentación electoral a las personas integrantes de la mesa de logística. En caso de que se presente algún incidente durante el traslado, la persona responsable de la comisión lo informará de manera inmediata a la persona enlace de comunicación, a efecto de que esta lo comunique con la misma urgencia a las presidencias de los CD o CDE, que recibirían los paquetes, lo anterior a efecto de que las mismas tomen las determinaciones correspondientes para la atención del incidente.*

30. Por lo que respecta al cómputo distrital, este *Instituto Electoral* en conjunto con la *JLE*, en atención a las características específicas de la Entidad, así como a la distancia, puesto que algunos Distritos comprenden dos o más municipios, determinaron cinco acciones correctivas:

- a) Para coordinar y dar seguimiento al traslado del paquete electoral o documentación electoral, la mesa de logística podrá implementar acciones que faciliten el traslado de los mismos, tales como fijar sedes alternas.*
- b) Con el fin de no afectar la entrega-recepción de los paquetes electorales y documentación electoral, tanto el Instituto Electoral como la JLE, compartirán cada una, mediante oficio, los recesos programados a realizarse durante sus Sesiones de Cómputo Distritales.*
- c) Durante la apertura de paquetes del primer cómputo, se requiere revisar el exterior de los sobres de los votos válidos y las boletas sobrantes de todas las elecciones. De encontrarse indicios de*

que pertenezcan a otro órgano, se dará aviso de inmediato del número de casilla y la elección, mediante la base de datos diseñada para tales efectos. Dicho esto, si durante el desarrollo del cómputo se encuentran votos válidos y/o nulos de un órgano distinto al que realiza el cómputo, se deberá, por medio de la persona secretaria del CD, o en su caso, la persona secretaria fedataria del CDE, levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar el listado de los documentos encontrados y darán aviso a la presidencia del CD o CDE, según corresponda. De lo anterior, se deberá informar a la mesa de logística.

- d) La mesa de logística deberá acordar un punto intermedio para el intercambio de documentación, a la sede local o distrital más cercana.*
- e) Establecer comunicación constante entre las presidencias de los CD-CDE y acordar la hora de entrega-recepción.*

31. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital 2* emite los siguientes.

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba a las personas que integran la comisión que aplicarán el protocolo de intercambio de documentación y/o material electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en Baja California, según el considerando V, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Fedataria del Consejo Distrital 2, a fin de que notifique el contenido del presente Acuerdo al Departamento de Procesos Electorales, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Se instruye al auxiliar jurídico mantener comunicación con las personas que en su momento sean designadas como enlace de comunicación en los Consejos Distritales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema

de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el artículo 34, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el artículo 39, numeral 3, inciso b), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 3ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 2 celebrada el día 29 de marzo de 2024; **por votación unánime de cinco (5) votos a favor** de las consejeras y los consejeros electorales; Estela Larrañaga Del Rayo, Juan Manuel Talamantes Verdugo, Marcela Cubillas Viveros, Nadia Ivette Galván Rubio y de la Presidencia, José Manuel González Merino.



JOSE MANUEL GONZALEZ MERINO

PRESIDENCIA





IBETH DEL ROSARIO TRUJILLO

CHAVIRA

SECRETARÍA FEDATARIA

